



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00248-00

Bogotá D.C,

12 NOV 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00248
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BRASMEDICA COLOMBIA S.A., contra UPS SOLUCIONES ELECTRONICAS S.A.S. por las siguientes sumas:

ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MILONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL VEINTISIETE PESOS CON 10/100M/CTE (\$93.485.027,10), por concepto del saldo del pago del capital pactado en el numeral 3.3.1. del ACUERDO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA BASE DE EJECUCIÓN.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida, liquidados sobre el anterior capital, desde el día 22 de agosto de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación.
3. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000), por concepto del saldo del pago del capital pactado en el numeral 3.3.2. del ACUERDO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA BASE DE EJECUCIÓN.
4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida, liquidados sobre el anterior capital, desde el día 4 de agosto de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación.
5. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$58.071.200), por concepto del saldo del pago del capital pactado en el numeral 3.3.3. del ACUERDO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA BASE DE EJECUCIÓN.
6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida, liquidados sobre el anterior capital, desde el día 21 de agosto de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00307-00

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 emitido por el ministerio de justicia y del derecho, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **MARITZA PORRAS PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.808.277 y Tarjeta Profesional No. 154.595 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte actora.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
50 De Hoy 13 NOV 2020 A LAS 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA